"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral de UGEL *Nº 0213-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB*

Cajabamba, 13 de enero 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 04692 de fecha 30 de noviembre del año 2022 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuatro (04) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo del visto **ANTONIA ELIZABETH JARA MORENO, identificada con DNI N° 26932116;** solicita bonificaciones especiales dispuestas mediante decretos de urgencia N° 090-96, N°073-97 y N° 11-99 equivalente al 16% de su remuneración total.

Que, en amparo del artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 establece, ***"La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"***, en concordancia con el artículo 74° que menciona textualmente ***"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son los siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia",*** procedemos a emitirle la siguiente respuesta, en base a los siguientes fundamentos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los Sectores de Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público, en cuyo artículo 2, se precisa la Bonificación Especial dispuesta por el presente D.U será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16 %) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M N° 340-91-EF/11, Articulo 6 del Decreto Legislativo N° 632.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 073-97, se otorgó una Bonificación Especial entre otros a favor de los servidores administrativos del Ministerio de Educación, equivalente al 16 % sobre distintos conceptos remunerativos, entre ellos, sobre las bonificaciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF y el Decreto de Urgencia N° 090-96, a partir del 01 de agosto de 1997.

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-99, se otorgó una Bonificación Especial entre otros a favor de los servidores administrativos del Ministerio de Educación, equivalente al 16 % sobre distintos conceptos remunerativos, entre ellos, sobre las bonificaciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF y mediante los Decreto de Urgencia N° 090-96 y 073-97, a partir del 01 de agosto de 1999.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta.

Que, lo dispuesto por el artículo 6° De la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2022, que establece. ***"Prohíbase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento ..."***, en consecuencia, según el dispositivo presupuestal citado, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de bonificación alguna constituye un imperativo de obligatorio cumplimiento, no pudiendo desconocerlo.

Que, el art. 4° numeral 2) de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2022 establece que. ***"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"***, asimismo mediante el artículo 1 del Decreto legislativo N° 847, prescribe *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"*. En este sentido, se debe precisar: ***"El funcionario de la administración en ejercicio de sus funciones puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculte"***. El funcionario público solo está facultado a hacer aquello reseñado en la Ley, en su reglamento de funciones, es decir que no puede hacer más de lo permitido de acuerdo a las normas sobre la materia, requiere, para actuar, de una potestad, de una autorización legal, es la exigencia sustentada en el principio de vinculación positiva de la administración pública.

En consecuencia, de los fundamentos establecidos y en aplicación al numeral 1.1 del Artículo Primero del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)** que establece textualmente *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De conformidad con la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. DECLARAR INFUNDADA la solicitud planteada por ANTONIA ELIZABETH JARA MORENO; por el concepto de bonificaciones especiales dispuestas mediante decretos de urgencia N° 090-96, N°073-97 y N° 11-99 equivalente al 16% de su remuneración total, según los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas para conocimiento y fines pertinentes de acuerdo al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución a su domicilio real JR. LA TORRE N° 967 – BARRIO PUEBLO NUEVO – CAJABAMBA y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
EAT/OPER
Proyecto: 0213- 2023
Tiraje: 08

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Sakta Guilda Julca Ticlia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL CAJABAMBA